



## CONSTANCIA N° 353

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 31 DE AGOSTO DEL 2022 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 593, PRESENTADA POR DOÑA: **JUANA ROSA SANCHEZ HUAMANI**, IDENTIFICADA CON DNI. N° 22077243, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 137 DE:

**COMPRA - VENTA** QUE OTORGA: **ADRIANA ELÍAS VDA. DE DRAXL** A FAVOR DE: **FRANCISCO SÁNCHEZ**, CON FECHA 10 DE JUNIO 1985, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **ANTENOR QUIROZ PERALTA**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 186 VUELTA AL 188, DEL TOMO I DEL BIENIO 1985 - 1986, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 4 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DOÑA: **JUANA ROSA SANCHEZ HUAMANI** CON DNI. N° 22077243, QUEDANDO FACULTADA PARA PRESENTAR ANTE LA **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**.

ICA, 08 DE SETIEMBRE DEL 2022.

2004



Firmado digitalmente por:  
GALDOS MORALES Walter  
Santos FAU 20452383817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 08/08/2022 13:02:09-0500

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
CPC. WALTER SANTOS GALDOS MORALES  
ARCHIVO REGIONAL DE ICA  
DIRECTOR



Seiscientos y 00/100 Soles Oro por, Derecho de Impuestos de Alcabala el 3% sobre la suma de S/. 6'720,000.00 según copia de la Declaración Jurada de Antecesorio. - Vosca, 14 de Junio de 1985. - Firma ilegible. - Sello Auxiliar de Tesorería del Concejo Provincial de Vosca. - G.V. 113463. Otros Impuestos. - Los Certificados de Declaración Jurada de Antecesorio. - Patrimonio Prejudicial no Empresarial y el correspondiente Pago de Impuestos, quedan adheridos a su legajo respectivos. - Conclusión. - Instruidos los Jueces del Tenor, objeto y fin de la presente Escritura, se ratificaron en su contenido y la firman, de todo lo que doy fe.

Adriana E. de Draxl

Gloria López de Torres

*Walter Galdo Morales*  
 Notario Público  
 Arequipa - Perú  
 Mat. N.º 113463

Número: Ciento Treintiséis # 136.  
 Doña Adriana Elías Vda de Draxl.  
 vende a don Francisco Sánchez  
 un solar en Vista Alegre.

En la ciudad de Vosca,  
 Capital de la Provincia  
 de Vosca, a los diez días  
 del mes de Junio de mil  
 Novecientos Ochenta y cinco

Se expidió  
 el Testimonio  
 para el comprador.  
 N-18-06-85

años, ante mí, Amario Andrés Urquiza Casola, Notario Público y Encargado de los Archivos Notariales, comparecieron: como vendedora doña Adriana Elías Vda. de Draxl, Natural y vecina del lugar, de ocupación su casa, mayor de 70 años, según por lo que no se le exige documentos personales; y como comprador don Francisco Sánchez Apapana, de estado civil soltero Natural de Arequipa, Provincia de Unión - Arequipa, de ocupación Comacinto, con tarjeta (lecta) N.º 22064406 y Tributaria



Ciento Ochentisiete.

N.º R 548686, a quienes los cargos de que doy fe, así como de que proceden por sí, con libertad, conocimiento y capacidad suficientes y dijeron: que la primera vende al último un terreno en vista Alegre, en los términos que consta de la minuta que me entregue firmada, siendo su tenor literal como sigue: Minuta N.º 94.- Señor Notario: Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de compra y venta que celebramos de una parte doña Adriana Elías Vda. de Droz, a quien en adelante se le denominará "la Vendedora" y de la otra parte don Francisco Sánchez Acapana, a quien en adelante se le denominará "el comprador" en los términos y condiciones siguientes: Primera.- La Vendedora doña Adriana Elías Vda. de Droz, declara ser propietaria exclusiva de un lote de terreno que está ubicado en el Distrito de Vista Alegre, del sector el Porvenir, de la Provincia de Yareta, del Departamento de Ica, el mismo que tiene como linderos y medidas perimétricas como sigue: por el lado Norte, con la calle San Martín, con 10 ml.; por el sur, con propiedad de Wamso Huanamari Serruño, con 10 ml.; por el lado Este con propiedad de Wáximo Aparcana, con 20 ml. y por el lado Oeste, con la calle José Ulaya con 20 ml. encerrando un área total de 200 m<sup>2</sup>. Este bien lo tuve en propiedad por herencia de mi causante madre doña Ricardina Santa Cruz Vinda de Elías, habiéndose verificado la Escritura de División y Partición con mis demás co-herederos Wamuel Antonio y José Antonio Elías Santa Cruz, la misma que se hizo extrajudicialmente con fecha 7 de Noviembre de 1949, por ante la Notaría Pública del Dr. Señor A. Sánchez Caballero de la Ciudad de Ica. Dentro de este terreno y con su peculio el comprador a construido una modesta casa. Segunda.-



Vendedora declara, que da en renta real y enajenación perpetua el bien indicado en la cláusula anterior por el precio pactado de común acuerdo de S/. 6,500.00 (Seis mil quinientos Sols Oros), los mismos que declaro haberlos recibido a mi entera y total satisfacción, comprometiéndome a fincar la respectiva Escritura de Traslación de Dominio. Tercera.- la vendedora declara que da en renta el bien indicado AD-CORPUS, ora en todo cuanto por hecho y derecho le toca y corresponde como Aires, uas, costumbres, entadas, solidas, servidumbres y todo en cuanto en general le pertenezca sin reserva ni limitación de ninguna clase, obligándose en todo caso a la ericón y saneamiento conforme a ley. Asimismo declara que sobre el bien que se enajena no pesa gravamen alguno, medida judicial o extrajudicial que tienda a limitar o restringir su libre renta. Cuarta.- la vendedora y comprador, declararon que existe la más justa equivalencia entre el valor del bien y el precio convenido por haberse realizado la compra-venta mediante documento privado de fecha 26 de Abril de 1981, por lo que nos hacemos mutua y recíproca donación de cualquier exceso o diferencia, renunciando a los acciones de dolo, lesión, error, ridiceia u otra que pudiera hacer ineficaz el presente contrato. Quinta.- la vendedora y comprador, declararon que asuminan solidariamente cualquier pago con respecto al pago de la Declaración Jurada de Autoanálisis y el que señala la Ley 28552. Sexta.- la Vendedora y comprador declararon que el comprador asuminará todos los gastos que demanden elevar la presente Escritura Pública, incluyéndose como es de ley el pago de Alcaldía que señala el Decreto Legislativo N° 303 y dicho Impuesto se abonará según la Declaración Jurada rigente al presente año. Séptima.- A los dos partes declaramos aceptar cada



Ciento Ochenta y Ocho.

una de los cláusulas de la presente Minuta. Vid s. Notario  
 agregue los demás cláusulas de ley, pasándose las Partes res-  
 pectivas a los Registros Públicos de Ica. Nasca, 10 de Junio de 1985.  
 Firmado: - Adriana E. de Drazl. - Francisco Sánchez A. - Dr. Carlos  
 R. Siles Magno. - Abogado. - Reg. de Abogado N° 449. - Inscrito. - De-  
 creto Notarial. - Estando faccionada la Minuta conforme a ley,  
 lévase a Escritura Pública. - El presente contrato de compra-  
 venta paga Impuestos de Alcabala de Enajenaciones al Consejo  
 Provincial. - D. L. N° 303. - Nasca 10 de Junio de 1985. - María  
 A. Urquiza Bagala. - Notario. - Certificado de Pago de Alcabala  
 de Enajenaciones. - Consejo Provincial de Nasca. - S/. 22,500.00  
 La Caja de la Tesorería del Consejo Provincial de Nasca, ha re-  
 cibido de Francisco Sánchez Acopana, la cantidad de Veinti-  
 dos Mil Américos y 09/100 Sols. Oro por, Derecho de Alcabala  
 el 3% sobre la suma de S/. 750,000.00 según copia de la De-  
 claración Jurada de Antecambio 1985. - Nasca, 18 de Junio de  
 1985. - Firma ilegible. - Sello Auxiliar de Tesorería del Consejo  
 Provincial de Nasca. - Otro Inscrito. - Los Certificados de Donación  
 Jurada de Antecambio. - Patrimonio Perdido no Empresarial y el co-  
 rrespondiente Pago de Impuestos, quedan adheridos a su legajo res-  
 pectivos. - Conclusión. - Instruidos los dengües del tenor, objeto,  
 y fines de la presente Escritura, se notificaron en su contenido y  
 la firma; de todo lo que doy fe.

*Francisco Sánchez*

- Adriana E de Drazl

*Walter Galdo Morales*  
 PROFESOR - JURADO  
 TRIBUNAL DE LOS JUROS POPULARES  
 DE ICA

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**C.P.C. WALTER SANTOS GALDOS MORALES**  
**DIRECTOR**



Firmado digitalmente por:  
GALDOS MORALES Walter  
Santos FAU 20452393817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 08/08/2022 12:52:53-0500